

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE WASHINGTON, EN EL CONDADO DE KING Y PARA ESTE
CASO N.º 22-2-19810-9 SEA**

La información proporcionada en esta notificación está disponible en español en www.brighthorizonssettlement.com

Si trabajó como docente en un centro de cuidado infantil de Bright Horizons en el estado de Washington entre el 1 de enero de 2020 y el 5 de marzo de 2026, es posible que tenga derecho a recibir beneficios en virtud de una demanda colectiva. Por favor, lea esta notificación detenidamente. Si desea formar parte del Acuerdo de esta demanda, no tiene que hacer nada. Sin embargo, deberá tomar medidas si desea excluirse.

Esta es una notificación judicial. Este documento no constituye una oferta de representación de un abogado.

- Chelsea Rutter y Magdalena Chavez (“los Demandantes”) han demandado a Bright Horizons Children’s Centers LLC. (“Bright Horizons” o “Demandado”) en nombre propio y en representación de un colectivo de empleados que se encuentran en una situación similar. La demanda, *Chelsea Rutter y Magdalena Chavez c/ Bright Horizons Family Solutions, Inc.* se encuentra actualmente pendiente en el Tribunal Superior del condado de King. Los Demandantes alegaron en la demanda que la cláusula relativa a la comisión por colocación incluida en los contratos de inscripción con las familias de los clientes (en la que estas se comprometían a pagar a Bright Horizons una comisión de colocación de \$5,000 si contrataban a un empleado de Bright Horizons en los seis meses siguientes a su salida de la empresa) infringía: (1) la ley del estado de Washington que prohíbe las cláusulas de no competencia ilegales y (2) la Ley de Protección al Consumidor de Washington.
- El Demandado niega todas y cada una de estas acusaciones, y sostiene que siempre ha cumplido con todas las leyes estatales.
- El Tribunal no ha tomado ninguna decisión sobre el fondo de las reclamaciones de los Demandantes y no ha concluido que el Demandado haya infringido la ley.
- Para resolver esta demanda, el Demandado ha acordado pagar \$3,000,000, suma que se destinará al pago de los Miembros del Colectivo demandante del Acuerdo, a las retribuciones por servicios prestados a los representantes del Colectivo demandante del Acuerdo, a los gastos de administración del Acuerdo, y a los honorarios y gastos de los abogados. El 5 de marzo de 2026, el Tribunal dictó una resolución por la que aprobaba de forma preliminar el Acuerdo y autorizaba al Administrador del Acuerdo, RG/2 Claims Administration LLC (“Administrador del Acuerdo”), a publicar esta notificación.
- Usted recibe esta notificación porque, según los registros del Demandado, es elegible para participar en el Acuerdo como Miembro del Colectivo demandante del Acuerdo.
- A continuación se indica el importe bruto estimado de su parte del Fondo del Acuerdo, expresado en dólares estadounidenses.

La cantidad bruta estimada que recibirá del Acuerdo
\$619.30

- Ni el Tribunal, ni el Demandado, ni el Administrador del Acuerdo, ni los Abogados del Colectivo demandante pueden ofrecer asesoramiento fiscal sobre el importe estimado. Le recomendamos que consulte con un profesional en materia fiscal sobre las consecuencias fiscales de cualquier importe que reciba.
- El Acuerdo de conciliación, cuyas condiciones son las que prevalecen, está disponible en www.brighthorizonssettlement.com.

Sus derechos legales están afectados, y ahora tiene que tomar una decisión.

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTA DEMANDA	
Lo que usted hace	Lo que sucede
NO HACER NADA	<p>Permanecer en el Colectivo demandante del Acuerdo. Recibir el pago. Renunciar a ciertos derechos.</p> <p>Si no hace nada, recibirá un pago del Acuerdo siempre y cuando cumpla con la definición de Miembro del Colectivo demandante del Acuerdo y este sea finalmente aprobado por el Tribunal. Sin embargo, quedará vinculado por el Acuerdo, incluida la Exención de reclamaciones (consulte la Sección 6 más adelante).</p> <p>Al permanecer en esta acción judicial, usted renuncia a cualquier derecho a demandar al Demandado por separado en relación con las mismas reclamaciones legales que se plantean en esta acción judicial.</p>
SOLICITAR SU EXCLUSIÓN	<p>Retirarse del Colectivo demandante del Acuerdo. No recibir ningún pago por las reclamaciones de la demanda colectiva. Conservar su derecho legal a presentar una demanda por los mismos motivos.</p> <p>Si solicita ser excluido del Colectivo demandante, no participará en la parte del Acuerdo asignada a esas reclamaciones de la demanda colectiva. Usted conservará el derecho a demandar al Demandado por separado en relación con las mismas reclamaciones legales y no quedará vinculado por el Acuerdo (incluida la Exención de reclamaciones). Debe presentar una solicitud de exclusión a más tardar el 1 de junio de 2026. Consulte la Sección 11 más abajo para obtener instrucciones sobre cómo excluirse.</p>
PRESENTAR OBJECIONES	<p>Presentar objeciones respecto de las condiciones del Acuerdo.</p> <p>Si no le parece bien el Acuerdo o no desea que se apruebe, puede presentar una objeción y explicar al Tribunal los motivos. Puede presentar una objeción por su cuenta o comparecer a través de un abogado, quien podrá presentar una objeción en su nombre. Puede solicitar al Tribunal autorización para que usted o su abogado expongan su objeción en la Audiencia de aprobación definitiva. La Audiencia de aprobación definitiva se realizará el 24 de junio de 2026 a las 9:00 a.m. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, usted seguirá estando vinculado con el Acuerdo. Si solicita quedar excluido del Acuerdo, no podrá presentar una objeción. Debe presentar una objeción a más tardar el 1 de junio de 2026. Consulte la Sección 11 más abajo para obtener instrucciones sobre cómo presentar una objeción.</p>

- Sus opciones se explican en esta notificación. Para solicitar la exclusión u presentar objeciones, debe actuar antes **del 1 de junio de 2026**.
- **¿Tiene alguna pregunta? Continúe leyendo y visite www.brighthorizonssettlement.com.**

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué recibí esta notificación?

Los registros del Demandado indican que usted es Miembro del Colectivo demandante del Acuerdo porque trabajó como docente en un centro de cuidado infantil de Bright Horizons en el estado de Washington durante el Período del Acuerdo colectivo. El Período del Acuerdo colectivo es el plazo entre el 1 de enero de 2020 y el 5 de marzo de 2026 (fecha de la aprobación preliminar del Acuerdo por parte del Tribunal). En esta notificación se explica que el Tribunal ha aprobado de manera preliminar el Acuerdo propuesto para la demanda colectiva. Usted tiene derechos y opciones legales que puede

ejercer antes del **1 de junio de 2026**. Un juez del Tribunal Superior del condado de King supervisa este Acuerdo de demanda colectiva. La demanda se denomina *Chelsea Rutter y Magdalena Chavez c/ Bright Horizons Family Solutions, Inc.*, caso n.º 22-2-19810-9 SEA.

Si no está seguro de si forma parte del Acuerdo, puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito **1-866-742-4955**, enviando un correo electrónico a **BrightHorizonsSettlement@rg2claims.com** o visitando el sitio web del Acuerdo en www.brighthorizonssettlement.com.

2. ¿Qué es una demanda colectiva?

Una demanda colectiva es un proceso judicial en el que uno o varios demandantes presentan una demanda en nombre de un grupo de personas que tienen reclamaciones similares. En forma conjunta, este grupo se denomina “Colectivo demandante del Acuerdo” y está compuesto por los “Miembros del Colectivo demandante del Acuerdo”. En una demanda colectiva, un Tribunal resuelve las cuestiones que afectan a todos los Miembros del Colectivo demandante, excepto las de aquellos que se excluyen de este.

3. ¿De qué se trata esta demanda?

Los Demandantes alegan que el Demandado infringió la legislación del estado de Washington al incluir una cláusula relativa a la comisión de colocación en sus contratos de inscripción con las familias de los clientes. La cláusula relativa a la comisión por colocación hace referencia al siguiente texto incluido en los contratos de inscripción para padres utilizados en los centros de cuidado infantil de Washington del Demandado: “Si un miembro del personal deja su empleo en Bright Horizons para trabajar para usted en un plazo de seis (6) meses a partir de su salida, usted se compromete a pagar una comisión por colocación de \$5000”. Los Demandantes alegan que esto infringió la ley de Washington sobre cláusulas de no competencia y la Ley de Protección al Consumidor de Washington. El Demandado niega que sea o pueda ser considerado responsable de las reclamaciones formuladas en la demanda, o que haya cometido alguna irregularidad, y el Tribunal no se ha pronunciado sobre si Bright Horizons infringió la ley.

Para obtener más información sobre la demanda colectiva vigente en el juicio y la respuesta del Demandado, consulte la sección “Documentos judiciales” del sitio web del Acuerdo en www.brighthorizonssettlement.com.

4. ¿Por qué hay un acuerdo?

El Tribunal no ha decidido si los Demandantes o el Demandado deben ganar este caso. En su lugar, ambas partes acordaron llegar a un acuerdo. Esto permite a las partes evitar los costos y los riesgos de un juicio, y las personas afectadas tendrán derecho a una indemnización. Chelsea Rutter y Magdalena Chavez, representantes del Colectivo del Acuerdo, junto con sus abogados, consideran que, dadas las circunstancias, el acuerdo es la mejor opción para todos los Miembros del Colectivo demandante del Acuerdo. El Demandado no ha admitido la culpa ni haber infringido ninguna ley, pero Bright Horizons y sus abogados coinciden en que un acuerdo redunda en beneficio de todas las partes.

5. ¿Qué reclamaciones se resuelven mediante el acuerdo?

El Acuerdo resolverá todas las reclamaciones y alegaciones que los Demandantes presentaron contra el Demandado en nombre de los Miembros del Colectivo demandante del Acuerdo en esta acción. En concreto, el Demandado quedará “exonerado” de las reclamaciones descritas en la Sección XI(2) del Acuerdo de conciliación, ya sean conocidas o desconocidas, que se hayan producido entre el 1 de enero de 2020 y el 5 de marzo de 2026, y que se hayan alegado en la demanda o que pudieran haberse alegado en la demanda derivada de los mismos hechos y circunstancias.

Las reclamaciones a las que renuncian los Miembros participantes del Colectivo demandante del Acuerdo incluyen, entre otras, todas y cada una de las reclamaciones, deudas, sanciones, responsabilidades, exigencias, obligaciones, garantías, costos, gastos, honorarios de abogados, daños, pérdidas, multas, gravámenes, intereses, restituciones, acciones o causas de acción de cualquier tipo o naturaleza, ya sean conocidas o desconocidas, que se hayan interpuesto o que pudieran

haberse interpuesto en la demanda a la fecha de la firma del presente Acuerdo, y que surjan o se relacionen de cualquier manera con el uso por parte del Demandado de una cláusula relativa a la comisión por colocación incluida en los contratos de inscripción de padres, que incluye, entre otros, reclamaciones basadas en una infracción de la ley de no competencia de Washington (Cap. 49.62 RCW); cualquier reclamación basada en la infracción de la Ley de Protección al Consumidor de Washington en relación con el uso o la aplicación de un pacto de no competencia (Cap. 19.86 RCW); cualquier reclamación basada en el mantenimiento, la implementación o la aplicación de un pacto de no competencia en virtud de la ley federal, estatal o local; cualquier reclamación relacionada con cualquiera de los anteriores por daños y perjuicios liquidados, ejemplares o punitivos o sanciones; cualquier reclamación relacionada con cualquiera de los anteriores por medidas de equidad (incluidas medidas cautelares o declarativas); cualquier reclamación relacionada con cualquiera de los anteriores por intereses previos al fallo y honorarios y costos de abogados; y cualquier reclamación, demanda, acción administrativa, arbitraje y participación en cualquier medida en cualquier acción colectiva, grupal o representativa pendiente o futura, u otra acción de cualquier tipo basada en las reclamaciones exoneradas.

Los Miembros participantes del Colectivo demandante del Acuerdo renuncian expresamente a cualquier reclamación contra las siguientes “Partes exoneradas”:

- Bright Horizons, sus empresas matrices, subsidiarias, entidades afiliadas y planes de beneficios.
- Todos los directivos, cargos electos, directores, agentes, accionistas, socios, miembros, empleados, consultores, representantes, administradores, fiduciarios y abogados, antiguos y actuales, de las entidades y planes descritos anteriormente.
- Los predecesores, sucesores, cesionarios y beneficiarios de cada una de las personas y entidades descritas anteriormente.

Al formar parte del Acuerdo, los Miembros del Colectivo demandante del Acuerdo aceptan que no podrán demandar ni reclamar una indemnización al Demandado ni a otras Partes exoneradas, tal y como se describe en el Acuerdo de conciliación, por ninguna de las reclamaciones exoneradas.

Para obtener más información sobre las reclamaciones de esta demanda, consulte la Demanda colectiva modificada de los Demandantes, disponible en www.brighthorizonssettlement.com.

CONDICIONES DEL ACUERDO Y PAGO

6. ¿Cuáles son las condiciones básicas del Acuerdo?

Las condiciones esenciales del Acuerdo, sujetas a la aprobación del Tribunal, son las siguientes:

Importe del Acuerdo: el Acuerdo exige que el Demandado pague \$3,000,000 para establecer el importe del Acuerdo. En virtud del Acuerdo, una parte de este fondo se distribuirá entre los Miembros del Colectivo demandante del Acuerdo que no se hayan excluido (también conocidos como “Miembros participantes del Colectivo demandante del Acuerdo”) como compensación por renunciar a las reclamaciones resueltas mediante el Acuerdo, como se ha descrito anteriormente.

Disposición sobre la comisión colocación: el Demandado se compromete, en un plazo de 14 días a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo (como se establece en la definición 27 del Acuerdo de conciliación), a eliminar la cláusula relativa a la comisión por colocación incluida en los contratos de inscripción de padres utilizados en los centros de cuidado infantil de Washington y a no aplicar dicha disposición en los contratos de inscripción de padres ya existentes utilizados en dichos centros.

Administrador del Acuerdo: el Acuerdo exige que RG/2 Claims Administration LLC actúe como Administrador del Acuerdo y desempeñe las funciones correspondientes de conformidad con el Acuerdo de conciliación. Los Demandantes solicitarán al Tribunal que apruebe el pago de los honorarios, los costos y otros gastos impuestos por el Administrador del Acuerdo, que se pagarán con el Fondo del Acuerdo.

Retribuciones por servicios prestados como representantes del Colectivo demandante del Acuerdo: los Abogados del Colectivo demandante solicitarán al Tribunal que apruebe el pago de hasta \$10,000 a cada uno de los Demandantes como compensación por el tiempo y el esfuerzo dedicados a llevar adelante este caso en nombre del Colectivo demandante del Acuerdo. Estos pagos se denominan “Retribuciones por servicios prestados como representantes del Colectivo demandante del Acuerdo”. Las retribuciones por servicios prestados a los representantes del Colectivo demandante del Acuerdo se pagarán con el Fondo del Acuerdo.

Honorarios de los abogados y costos del litigio: los Abogados del Colectivo demandante llevan más de tres años trabajando en este caso, pero no han recibido ningún honorario ni reembolso por los costos de la demanda. Los Demandantes solicitarán al Tribunal que apruebe un pago a los Abogados del Colectivo demandante para compensarlos por sus honorarios razonables, que no superarán el treinta (30) por ciento del Importe del Acuerdo. Los Demandantes también solicitarán al Tribunal que reembolse a los Abogados del Colectivo demandante los gastos de litigio en que hayan incurrido.

Distribución del Fondo del Acuerdo: el Administrador del Acuerdo realizará los pagos directamente a los Miembros participantes del Colectivo demandante del Acuerdo. Los Miembros del Colectivo demandante del Acuerdo que participen en el Acuerdo podrán optar por recibir un pago electrónico. En el caso de quienes no reciban el pago por vía electrónica, sus asignaciones individuales se distribuirán mediante cheque. Si se ha mudado recientemente, tiene previsto mudarse en los próximos 90 días o se muda antes de haber recibido todos los pagos que se le adeudan, póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo para facilitarle su nueva dirección. La información de contacto figura en la Sección 18 más abajo.

Tratamiento fiscal de los pagos del Acuerdo: los pagos del Acuerdo que se efectúen a cada Miembro participante del Colectivo demandante del Acuerdo no se considerarán salarios. El Administrador del Acuerdo no retendrá ningún impuesto; sin embargo, este pago se considerará un ingreso sujeto a impuestos. El Administrador del Acuerdo declarará el pago como ingreso imponible en el formulario 1099 del IRS.

Consulte con su contador o asesor fiscal sobre las posibles consecuencias fiscales del pago del Acuerdo.

Renuncia a reclamaciones: una vez que el Tribunal haya dado su aprobación definitiva, los Demandantes y los Miembros participantes del Colectivo demandante del Acuerdo desistirán de la demanda y eximirán al Demandado y a las demás Partes exoneradas de todas las reclamaciones que se hayan interpuesto o pudieran haberse interpuesto contra este sobre la base de las alegaciones formuladas en la demanda presentada en este proceso. Esto exime al Demandado de cualquier responsabilidad relacionada con las reclamaciones presentadas en esta demanda o que pudieran haberse presentado en ella, que se deriven o estén relacionadas de alguna manera con el uso por parte del Demandado de una cláusula relativa a la comisión por colocación en sus contratos de inscripción de padres entre el 1 de enero de 2020 y el 5 de marzo de 2026.

Para obtener una copia completa del Acuerdo de conciliación, visite: www.brighthorizonssettlement.com.

Desestimación de la demanda: una vez que se apruebe definitivamente el Acuerdo, el Tribunal desestimaré la demanda con efecto definitivo, lo que significa que las reclamaciones presentadas en la demanda quedarán desestimadas de forma permanente. Sin embargo, el Tribunal seguirá siendo competente para exigir el cumplimiento de las condiciones del Acuerdo.

7. ¿Cómo puedo obtener un pago?

Todo Miembro del Colectivo demandante del Acuerdo que no presente una solicitud de exclusión válida y dentro del plazo establecido pasará automáticamente a ser Miembro participante del Colectivo demandante del Acuerdo y recibirá un pago por el Acuerdo equivalente a una parte igualitaria del Fondo neto del Colectivo demandante del Acuerdo (es decir, el Importe del Acuerdo una vez deducidos los honorarios y costos de los abogados, las Retribuciones a los representantes del Colectivo demandante del Acuerdo y los gastos del Administrador del Acuerdo). El pago del Acuerdo se realizará: (1) mediante pago electrónico, si así lo elige; o (2) mediante cheque enviado a la dirección postal que figura en nuestros registros. Si se muda antes de recibir cualquier pago que se le adeude, proporcione su nueva dirección al Administrador del Acuerdo. La información de contacto figura en la Sección 18 más abajo.

Tendrá 180 días a partir de la fecha en que se envíe por correo el pago de su indemnización para cobrar el cheque. Si no cobra su cheque antes de esta fecha límite, el cheque quedará anulado y estará sujeto a una orden de suspensión de pago. En tal caso, se considerará que ha renunciado a su derecho o reclamación al pago del Acuerdo, pero el Acuerdo de conciliación seguirá siendo vinculante para usted.

8. ¿Cuándo recibiré el pago?

El Tribunal realizará una audiencia el 24 de julio de 2026 a las 9:00 a. m. para decidir si aprobará el Acuerdo. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, las partes tendrán que esperar a ver si se presenta una apelación. Esto llevará al menos treinta (30) días y, si se presenta una apelación, su resolución puede tardar hasta un año o más. En caso de que se presente una apelación, la información relativa a su progreso se publicará en www.brighthorizonssettlement.com. Si no se presenta ninguna apelación, los Abogados del Colectivo demandante esperan que el pago se efectúe en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la resolución definitiva del Tribunal donde se apruebe el Acuerdo.

Los pagos se efectuarán en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que la sentencia del Tribunal pase a ser definitiva. Si desea recibir su pago por vía electrónica, envíenos un correo electrónico a BrightHorizonsSettlement@rg2claims.com e incluya los siguientes datos en su correo electrónico:

- Nombre
- Dirección
- Correo electrónico
- Últimos 4 dígitos de su número de Seguro Social
- Selección del pago, pago electrónico
- Selección de una plataforma de pago electrónico de la siguiente lista: Venmo o PayPal

A todos los Miembros del Colectivo demandante que cumplan los requisitos y no elijan un método de pago electrónico se les enviará un cheque en papel.

SUS DERECHOS Y OPCIONES

Debe decidir si desea permanecer en el Colectivo demandante del Acuerdo, solicitar su exclusión o presentar una objeción, y debe tomar esta decisión ahora.

9. ¿Qué pasa si no hago nada?

No tiene que hacer nada por ahora si quiere recibir el pago del Acuerdo. Si no hace nada, pasará a ser Miembro participante del Colectivo demandante del Acuerdo y recibirá automáticamente el pago del Acuerdo. Tenga en cuenta que, si no hace nada ahora, no podrá demandar al Demandado (como parte de ninguna otra demanda) por las mismas reclamaciones legales que son objeto de esta demanda. Asimismo, quedará legalmente vinculado a la Exención de reclamaciones (consulte las Secciones 5 y 6) y las resoluciones y sentencias que dicte el Tribunal en esta demanda.

10. ¿Qué ocurre si solicito la exclusión?

Si decide excluirse del Acuerdo, conservará su derecho a demandar por separado al Demandado por reclamaciones idénticas o similares a las presentadas en nombre del Colectivo demandante en este caso. Si decide excluirse (o “retirarse”) del Colectivo demandante, no recibirá ningún beneficio ni dinero derivado de este Acuerdo. Sin embargo, si decide excluirse, no quedará legalmente vinculado a la Exención de reclamaciones ni a ninguna orden o sentencia que dicte el Tribunal en esta demanda.

11. ¿Qué puedo hacer si no me parece bien el Acuerdo?

Si no le parece bien el Acuerdo, tiene dos opciones: puede optar por excluirse o puede optar por presentar una objeción.

Cómo excluirse:

Si decide excluirse, **no** recibirá ningún pago en virtud del Acuerdo de conciliación. Si decide excluirse, **no** podrá oponerse al Acuerdo.

Para solicitar su exclusión, debe enviar una carta por correo postal al Administrador del Acuerdo a la dirección que se indica a continuación, o enviar su solicitud por correo electrónico al Administrador del Acuerdo a la dirección de correo electrónico que se indica a continuación. La solicitud de exclusión debe incluir su nombre, dirección actual y número de teléfono, así como una declaración en la que se solicite claramente la exclusión (por ejemplo: "Deseo quedar excluido del Acuerdo *Chelsea Rutter y Magalena Chavez c/ Bright Horizons Family Solutions, Inc.*"). La carta debe estar firmada por usted y tener un matasellos con fecha no posterior al **1 de junio de 2026**.

El Administrador del Acuerdo es RG/2 Claims Administration LLC. Puede enviar las solicitudes de exclusión por correo a RG/2 Claims Administration LLC a la siguiente dirección:

Rutter, et al. c/ Bright Horizons Family Solutions
c/o RG/2 Claims Administration LLC
P.O. Box 59479
Philadelphia, PA 19102-9479

Puede enviar las solicitudes de exclusión por correo electrónico a RG/2 Claims Administration LLC a la siguiente dirección:

BrightHorizonsSettlement@rg2claims.com

Cómo objetar el Acuerdo:

Si desea presentar una objeción, deberá hacerlo por escrito ante el Tribunal y notificarla a los abogados de las Partes. La carta debe incluir (1) su nombre, dirección y número de teléfono; (2) el nombre del caso, *Chelsea Rutter y Magalena Chavez c/ Bright Horizons Family Solutions, Inc*, caso n.º 22-2-19810-9 SEA; (3) las razones por las que considera que el Tribunal no debería aprobar el Acuerdo; (4) cualquier documentación de respaldo que desee que el Tribunal tenga en cuenta; (5) una solicitud para comparecer en la audiencia de aprobación definitiva, si usted o su abogado desean hacerlo; y (6) su firma. La carta debe tener un matasellos con fecha límite del **1 de junio de 2026**.

Si se aprueba el Acuerdo, recibirá un pago en virtud de este aunque presente una objeción.

Puede presentar sus objeciones ante el Tribunal en la siguiente dirección:

The Honorable Haydee Vargas
Tribunal Superior del condado de King
Sala: C-203
516 3rd Ave
Seattle, WA 98104

Puede notificar sus objeciones a los abogados de las Partes utilizando las siguientes direcciones:

Beth E. Terrell
Toby J. Marshall
Elizabeth A. Adams
TERRELL MARSHALL LAW GROUP PLLC
1700 Westlake Ave N., Suite 300
Seattle, WA 98109

David Seligman
Juno Turner
Valerie Collins
TOWARDS JUSTICE
P.O. Box 371680, PMB44465
Denver, CO 80237

Derek Bishop
Laura Davis
LITTLER MENDLESON, P.C.
One Union Square
600 University Street, Suite 3200
Seattle, Washington 98101

12. ¿Tomará el Demandado represalias contra mí por permanecer en el Colectivo demandante del Acuerdo, por excluirme o por oponerme?

No. La ley prohíbe que un empleador o un antiguo empleador tome represalias o discrimine a cualquier persona que decida permanecer en un Acuerdo de demanda colectiva, ser excluida de él u oponerse a él.

Declaración de no represalias del Demandado: Bright Horizons Children’s Centers LLC afirma que no tomará represalias contra usted por participar en este Acuerdo, por excluirse de él o por oponerse a él, sea cual sea su decisión.

La decisión de permanecer en el Colectivo demandante del Acuerdo, excluirse de él u oponerse a él depende totalmente de usted.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

13. ¿Tengo un abogado en este caso?

El Tribunal ha decidido que los bufetes de abogados Terrell Marshall Law Group PLLC y Towards Justice están habilitados para representarlo a usted y a todos los Miembros del Colectivo demandante del Acuerdo. Los abogados serán mencionados en forma conjunta como los “Abogados del Colectivo demandante”. Tienen experiencia en el manejo de casos similares contra otros empleadores. Para obtener más información sobre los bufetes de abogados, sus áreas de práctica y la experiencia de sus abogados, visite www.terrellmarshall.com y www.towardsjustice.org.

14. ¿Puedo contratar a mi propio abogado?

No tiene que contratar un abogado propio porque los Abogados del Colectivo demandante están trabajando en su representación. Pero si decide permanecer en el Colectivo demandante y desea contar con su propio abogado, tiene derecho a contratar a uno por su cuenta. Por ejemplo, puede pedirle que comparezca ante el Tribunal en su nombre si desea que alguien distinto del Abogado del Colectivo demandante hable en su nombre.

15. ¿Cómo se pagará a los abogados?

Los Demandantes solicitarán al Tribunal que apruebe un pago de no más del 30% del Fondo del Acuerdo para compensar a los Abogados del Colectivo demandante por sus honorarios razonables. Los Demandantes también solicitarán al Tribunal que reembolse a los Abogados del Colectivo demandante los gastos razonables de litigio en que hayan incurrido.

EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO

El Tribunal fijará una Audiencia definitiva sobre la equidad para determinar si el Acuerdo debe aprobarse definitivamente.

16. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el Acuerdo?

El Tribunal realizará una audiencia el 24 de julio de 2026 a las 9:00 a.m. en esta sala:

The Honorable Haydee Vargas
Tribunal Superior del condado de King
Sala: C-203
516 3rd Ave
Seattle, WA 98104

En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. Si hay objeciones, el Tribunal las considerará.

17. ¿Tengo que acudir a la audiencia en el Tribunal?

Usted o su abogado pueden asistir a la audiencia si así lo desean, pero no es obligatorio. Si usted o su abogado desean comparecer ante el Tribunal en la audiencia, deben solicitarlo por escrito. Para obtener más información, consulte “Cómo presentar una objeción al Acuerdo” en la Sección 11 de esta notificación. Si solo desea asistir como observador a la audiencia, no es necesario que presente una solicitud para ello.

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

18. ¿Hay más detalles disponibles?

Visite el sitio web www.brighthorizonssettlement.com, donde encontrará las resoluciones del Tribunal que otorgan la aprobación preliminar del Acuerdo; la demanda colectiva modificada de los Demandantes; la contestación del Demandado a la demanda modificada; y otros documentos clave. La moción de los Demandantes para la aprobación definitiva y el pago de los honorarios y costos de los abogados también se publicará en el sitio web.

También puede obtener más información enviando un correo electrónico, llamando por teléfono o escribiendo al Administrador del Acuerdo a esta dirección:

Rutter, et al. c/ Bright Horizons Family Solutions
c/o RG/2 Claims Administration LLC
P.O. Box 59479
Philadelphia, PA 19102-9479

Hay información adicional disponible en este sitio web:

www.brighthorizonssettlement.com

Los abogados que representan al Colectivo demandante del Acuerdo son los siguientes:

Beth E. Terrell
Toby J. Marshall
Elizabeth A. Adams
TERRELL MARSHALL LAW GROUP PLLC
1700 Westlake Ave N., Suite 300
Seattle, WA 98109
Tel.: 206-816-6608
bterrell@terrellmarshall.com
tmarshall@terrellmarshall.com
eadams@terrellmarshall.com

David Seligman
Juno Turner
Valerie Collins
TOWARDS JUSTICE
P.O. Box 371680, PMB44465
Denver, CO 80237
Tel.: 720-441-2236
david@towardsjustice.org
juno@towardsjustice.org
valerie@towardsjustice.org